

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ATEXCON S.A.C., recibido el 30 de noviembre de 2023; el Informe N° 000180-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 1 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000367-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2575-2023, emitido el 29 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 30 de noviembre del 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 1 al 15 de noviembre de 2023, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; se ha evidenciado que la empresa ATEXCON S.A.C., al resolver la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1466-72-0, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Que, asimismo, el referido Formato para la Exclusión de Proveedores señala como fundamento de la exclusión que el proveedor adjudicatario incumplió sus obligaciones contractuales, generando la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1466-72-0, la cual se encuentra consentida; por lo que corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del literal h) del artículo 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;



Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, a través de la Carta de apelación N° 001-ATS-2023, recibida el 30 de noviembre de 2023, la empresa ATEXCON S.A.C., en lo sucesivo "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2575-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, argumentando que cumplió con sus obligaciones contractuales al entregar los bienes requeridos, dado que se confirmó la autenticidad de los mismos al pasar por peritaje de parte del representante de marca;

Que, con Informe N° 000180-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 1 de diciembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante "Reglas Estándar", indica que, la Orden de Compra Electrónica, generada por la entidad contratante a través de la Plataforma, que incorpora la Orden de Compra Digitalizada, formaliza la relación contractual entre la entidad contratante y proveedor adjudicatario; constituyéndose en documento válido y suficiente para acreditar las obligaciones y derechos de las partes;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", establece que, la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el procedimiento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1466-72-0

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en concordancia con lo antes citado, el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar, respecto al procedimiento y registro de la resolución contractual, respectivamente, establecen que, "(...) *Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realiza a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. (...)*";

Que, de acuerdo al numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 30225, cualquier controversia relacionada con la resolución de la orden de compra, puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución; por lo que, al vencimiento de dicho plazo, la resolución del contrato queda consentida, pudiendo registrarse en la mencionada plataforma el estado "RESUELTA", conforme a lo dispuesto en el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar. De lo señalado, queda claro que, la evaluación de la resolución de contrato planteada corresponde a las partes intervinientes, la entidad contratante y el proveedor adjudicatario, amparados en el contrato que suscribieron (Orden de Compra formalizada mediante la plataforma de Catálogos Electrónicos) y a la documentación integrante del mismo, en concordancia con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de los estados de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1466-72-0 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se aprecia que la entidad generó el 14 de septiembre de 2023 el cambio de estado de dicha orden a "ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA"; asimismo, el 21 de septiembre de 2023, la entidad registró la Resolución Administrativa N° 001001-2023-P-CSJIC-PJ, mediante la cual, resuelve de forma total la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1466-72-0, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales. Asimismo, con fecha 5 de octubre de 2023, la apelante registró la Carta de Resolución



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 032-ATS-2023, cambiando el estado a "EN SOLUCION DE CONTROVERSIAS", por lo que, la entidad solicitó a la DAM el cambio de estado a "RESUELTA", acción que realizó el 14 de noviembre de 2023, en el marco de su competencia;

Que, a efectos de conocer el estado del mecanismo de solución de controversias consignado por la apelante en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, mediante Oficio N° 000087-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, se requirió a la Corte Superior de Justicia de Ica, en su condición de entidad contratante, información al respecto; siendo que, con Carta N°000106-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ, recibida el 12 de diciembre de 2023, la entidad contratante precisó que no se recepcionó documento por parte de la empresa ATEXCON S.A.C., en el periodo de 25 de septiembre de 2023 al 14 de noviembre de 2023 (desde la publicación de la resolución contractual hasta la publicación del estado Resuelta);

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que, el estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1466-72-0 en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos figura como "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" desde el 25 de septiembre de 2023, por lo cual, una vez culminado el plazo de consentimiento, esto es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, la Orden de Compra quedó consentida el 8 de noviembre de 2023, permitiendo a la entidad y al proveedor modificar al estado a "Resuelta", en la Plataforma, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.14.4 de las Reglas Estándar;

Que, corresponde a la entidad contratante y al proveedor adjudicatario el cuestionamiento de la validez de la resolución efectuada en la plataforma de Catálogos Electrónicos conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Reglas Estándar; por lo que, no compete a PERÚ COMPRAS analizar las razones o fundamentos de la misma, lo cual, puede ser sometida a través de los medios de solución de controversias, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ATEXCON S.A.C, contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2575-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ATEXCON S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS